

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEMER)

Manifiestación de Impacto Regulatorio (MIR)

MIR NUEVA REGULACIÓN

Dependencia, entidad u organismo: Coordinación Estatal de Protección Civil	Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria: Mtra. Araceli Oropeza Huerta
Título del anteproyecto: LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	

INSTRUCCIONES:

- Antes de llenar el presente formato, verifique si debe presentar la MIR, revise el numeral 48 en relación con el 9 de la Ley de Mejora Regulatoria, en caso de que su anteproyecto no se encuentre en los actos mencionados en dichos ordinales deberá solicitarse la exención de presentar la MIR al tenor del siguiente inciso.
- Si el anteproyecto no genera costos de cumplimiento a los gobernados, deberá solicitar que se le exima de la obligación de formular y presentar la MIR; solicitud que deberá estar fundada y motivada en aras del artículo 51, fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro LMRQ, debiendo ser enviada a esta comisión adjunto al Formato "Exención de la MIR".
- El presente formato, le ayuda a cubrir los aspectos que requiere el artículo 49 de la LMRQ, por lo que deberá revisar cada uno de los puntos, y contestar la información que se solicita de manera precisa, concisa y verosímil.
- La presentación ante la CEMER del anteproyecto, deberá ser por medio del Servidor Público nombrado como Enlace, mismo que se encargará de validar en primera instancia si procede o no el envío ante esta Comisión.

I. DE LA PROBLEMÁTICA.

1. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto.

El objeto del presente proyecto de ley es desarrollar y fortalecer la cultura de la Protección Civil, es así que esta función o tarea es concurrente entre la Federación, Entidades Federativas y los Municipios del Estado de Querétaro, y en nuestro caso particular, cumple el objeto de determinar las funciones que deberán tener, en términos de los artículos 19 Fracción XX y 26 fracción XI, de la Ley General de Protección Civil, así como los artículos 1 fracciones V y VI, 19, fracción XXVIII, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para El Estado de Querétaro, con la finalidad de reformar la Ley Local. Es por ello que surge la necesidad imperante de establecer las bases para el Centro de Capacitación de Protección Civil, definir las figuras de Analista de Emergencias y Analista de Riesgos, ampliar y regular lo establecido en materia de pirotecnia, establecer las disposiciones para la celebración de actividades religiosas y determinar el Factor de Cálculo para el cobro de multas.

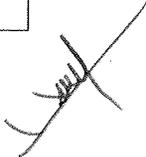
En el artículo 5 del presente proyecto de ley, para la ejecución de las acciones contenidas, se establecen las figuras de:

Fracción XI. Centro de Capacitación que tiene la finalidad de fortalecer la protección y autoprotección de la población ante calamidades y desastres, así como fomentar la cultura participativa de la prevención con un enfoque resiliente a la población.

Fracción VI. Analista de emergencias: Es la persona encargada de dar la primera respuesta y/o el apoyo al primer respondiente, definiendo la activación del comando de incidente y esquema del aseguramiento de la escena; y

Fracción V. Analista de riesgos: Es la persona encargada de identificar, analizar y evaluar tanto las posibles situaciones de peligro como el riesgo asociado al mismo, con el propósito de identificar principalmente en todos los análisis sus componentes: vulnerabilidad, peligro y exposición, antes, durante y después de una situación de emergencia;

En el presente proyecto de ley se detalla las definiciones de: depósito de pirotecnia, juguetería pirotécnica, materias pirotécnicas, cargas píricas o artesano pirotécnico; creando un artículo regulador en materia de pirotecnia, con el cual se proyecta mayor seguridad jurídica al contribuyente al realizar los trámites correspondientes al evento socio-organizativo.



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEMER)
Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)

MIR NUEVA REGULACIÓN

Dependencia, entidad u organismo: Coordinación Estatal de Protección Civil	Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria: Mtra. Araceli Oropeza Huerta
Título del anteproyecto: LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	

En el presente proyecto de ley se prevén disposiciones que deberán cumplir las actividades religiosas como procesiones, peregrinaciones, reuniones multitudinarias, representaciones, y demás asociadas a acciones de culto, con el objetivo de disminuir los riesgos generales de los participantes y de la ciudadanía.

De acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016, en el artículo 144, donde se establece el cobro por los servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como para el cobro de la imposición de multas el cual se encuentra inmerso en los artículos 145 y 148 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, se cobra de acuerdo a Salarios Mínimos Vigentes en la Zona, sin embargo la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, se encuentra establecida en Factor de Cálculo, por lo cual deberá actualizarse para cumplir con las disposiciones oficiales.

Está prohibido el almacenaje, venta, consumo, pernocta, transporte de cualquier sustancia o material combustible que represente un peligro para la sociedad y su entorno, en domicilios particulares, lotes o cualquier inmueble que no esté facultado ante la autoridad competente. Toda vez que las propiedades físico-químicas de dichas sustancias o materiales ante condiciones inseguras de manipulación, almacenamiento o transporte representan un riesgo potencial para las personas.

2. Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países líderes en la materia y/o las buenas prácticas.

En otros países particularmente en España la regulación en materia de Protección Civil, mediante la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, así como Real decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, se encuentra enfocada en la prevención como un instrumento de la política de la seguridad pública y estableciendo que el servicio público debe garantizar una respuesta adecuada a los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales, como también las derivadas por la acción humana.

Fortaleciendo la cultura de la Protección Civil, asegurando la cohesión y la eficacia de las políticas públicas, elaborando un conjunto operativo y susceptible de una rápida aplicación, para determina el contenido de lo que debe ser planificado y establece los criterios generales a que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la coordinación necesaria de las diferentes Administraciones Públicas permitiendo, en su caso, la función directiva del Estado, todo ello para emergencias en las que esté presente el interés nacional.

II. DE LOS OBJETIVOS GENERALES.

3. Describa los objetivos generales del anteproyecto.
La emisión de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.

4. Señale la parte del anteproyecto que establece obligaciones o derechos a los gobernados.
Artículos 145 y 148 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, apartado en el cual se establecen las sanciones que se podrán imponer a los infractores, siendo una de ellas sanciones económicas, que oscilan entre 20 hasta 20,000 veces el salario mínimo, actualizándolo conforme a la Ley del Factor

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CIMER)

Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)

MIR NUEVA REGULACIÓN

Dependencia, entidad u organismo: Coordinación Estatal de Protección Civil	Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria: Mtra. Araceli Oropeza Huerta
Título del anteproyecto: LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	

Cálculo para el Estado de Querétaro al factor calculo.

III. FUNDAMENTACIÓN DE LA REGULACIÓN.

5. Identifique el marco normativo o legal vigente, que le permitirá el desarrollo e implementación del anteproyecto.

Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de junio de 2012, en su artículo 19, fracción XX:

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

XX. Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la protección civil, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;

Lo anterior con la finalidad de originar nuevas leyes enfocadas a desarrollar y fortalecer la cultura de la Protección Civil, mediante la protección y autoprotección de la población ante calamidades y desastres, creando una población resiliente.

Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para El Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 18 de septiembre de 2015, en dicho ordenamiento se establecen disposiciones relativas a la integración, funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado de Querétaro, al mismo tiempo que se regulan las bases, procedimientos, estrategias y políticas de prevención, mitigación, coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno; entre estas funciones se encuentra en el capítulo primero Disposiciones Generales, que en su artículo 1 fracciones V y VI, señalan como objetos de dicha Coordinación: :

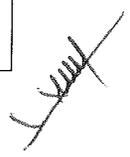
V. Fijar las bases para promover y garantizar la participación ciudadana en materia de protección civil, así como de los programas que se desprendan de la materia, como elemento primordial para alcanzar los objetivos de la presente Ley; y

VI. Determinar los principios para fomentar la cultura de la protección civil y la autoprotección de los ciudadanos.

Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, publicada el 17 de diciembre de 2015, en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, ordenamiento cuyo objeto es regular la Hacienda Pública del Estado de Querétaro y la totalidad de sus ingresos por cualquier concepto, esta ley en su numeral 144, establece:

Artículo 144. Por los servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, de acuerdo a las siguientes cuotas: (Ref. P. O. No. 95, 17-XII-15)

- I. Por las inspecciones que realice a efecto de emitir la opinión técnica respecto de los establecimientos en los que se pretenda almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas:
 - a) Por la primera visita de inspección, 12.5 VFC. (Ref. P. O. No. 95, 17-XII-15)
 - b) Por la segunda visita de inspección, 25 VFC.
 - c) Por la tercera visita de inspección y por cada visita subsecuente, 50 VFC; (Ref. P. O. No. 95, 17-XII-15)
- II. Por los cursos de capacitación en materia de protección civil para grupos de entre 10 y 50 personas, 6.25 VFC, por



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEMER)
Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)

MIR NUEVA REGULACIÓN

Dependencia, entidad u organismo: Coordinación Estatal de Protección Civil	Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria: Mtra. Araceli Oropeza Huerta
Título del anteproyecto: LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO.	

participante.

No estarán obligados al pago de los derechos a que se refiere esta fracción los grupos voluntarios constituidos de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, con los que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebre convenios, a través de los cuales, dichos grupos se obliguen a colaborar con las autoridades competentes en la atención de emergencias y contingencias;

- III. Por la expedición de registro como persona física o moral acreditada en protección civil y su renovación:
- a) Por la expedición de registro como capacitador, asesor, consultor o perito acreditado en protección civil, persona física:
 1. Por la expedición de registro como capacitador acreditado en protección civil, persona física, 40 VFC.
 - 1.1 Por su renovación, 27.5 VFC.
 2. Por la expedición de registro como asesor, consultor o perito acreditado en protección civil, persona física, 60 VFC.
 - 2.1 Por su renovación, 40 VFC.
 - b) Por la expedición de registro como capacitador, asesor o consultor acreditado en protección civil, persona moral:
 1. Por la expedición de registro como capacitador en protección civil, persona moral, 68.75 VFC.
 - 1.1. Por su renovación, 40 VFC.
 2. Como asesor o consultor acreditado en protección civil, persona moral, 95 VFC.
 - 2.1 Por su renovación, 68.75 VFC;
- IV. Por la inspección para la realización de eventos socio-organizaivos en el Estado de Querétaro: (Ref. P. O. No. 95, 17-XII-15)

AFORO	ZONA EN LA QUE SE REALIZA EL EVENTO		
	A	B	C
VFC			
50-100 personas	5	6.25	8.75
101-250 personas	6.25	7.5	10
251-1000 personas	7.5	8.75	11.25
1000 en adelante	8.75	10	12.5

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CIMER)

Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)

MIR NUEVA REGULACIÓN

Dependencia, entidad u organismo: Coordinación Estatal de Protección Civil	Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria: Mtra. Araceli Oropeza Huerta
Título del anteproyecto: LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	

V. Por la emisión de dictámenes técnicos sobre riesgos por fenómenos perturbadores se causarán y pagarán 6.25 VFC.

Para los efectos de este artículo, las zonas a que el mismo se refiere, comprenderán los municipios que a continuación se indican:

Zona A: Querétaro, San Juan del Río, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo y Huimilpan.

Zona B: Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Amealco y Colón.

Zona C: Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco y Tolimán.

Debido a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Querétaro donde se señala las Veces el Factor Cálculo, la fundamentación para el cobro de las sanciones establecidas en los artículos 145 y 148 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, así como de los servicios prestados en la Coordinación Estatal de Protección Civil referidos en el artículo 144 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se fundamenta con la Ley de Factor de Cálculo para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial, en fecha 17 de diciembre de 2015, en su Artículo 2, fracción I, la cual a la letra dice:

ARTÍCULO 2. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

- I. Factor de Cálculo: El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar y calcular conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.

6. Señale los riesgos y consecuencias que podrían suscitarse, en caso de no emitir el anteproyecto.

Debido a la reforma de la Ley del Factor Cálculo el cobro de los servicios prestados por la Coordinación Estatal de Protección civil, así como la sanción prevista en el artículo 145 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, cambia a veces factor cálculo.

Asimismo no se instituye la figura de analista de riesgos y analista de emergencias, dejando sin definir el primer respondiente y la persona encargada de identificar, analizar y evaluar situaciones de peligro y riesgo.

Otro riesgo latente es la pirotecnia, en la presente ley se señala de una manera más específica, creando así las medidas de contención y almacenamiento necesarias, en proporcionalidad con el tipo y cantidades de artificios que se pretendan utilizar en la quema de los artificios pirotécnicos.

No se regularía el tema de las actividades religiosas, las cuales al no cumplir con las medidas de seguridad señaladas en el artículo 90, del proyecto de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, representan un riesgo a los participantes de dichas actividades

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN.

7. Señale las alternativas con las cuales se podría resolver la problemática identificada.

Acción Regulatoria	Descripción ventajas y desventajas de esta acción.
---------------------------	---



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CIMER)
Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)

MIR NUEVA REGULACIÓN

Dependencia, entidad u organismo: Coordinación Estatal de Protección Civil	Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria: Mtra. Araceli Oropeza Huerta
Título del anteproyecto: LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	

<p>Proyecto de Reforma a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.</p>	<p>Ventajas Se establecerían medidas de seguridad en diversos puntos que contiene la materia de Protección Civil, así como fomentar a la creación de las comunidades resilientes a través del Centro de Capacitación.</p> <p>Desventajas Ninguna.</p>
--	---

V. IDENTIFICACIÓN DE CONGRUENCIA CON TRATADOS INTERNACIONALES Y POSIBLES EXTERNALIDADES.

8. Si es el caso, enuncie si la regulación, es congruente con los tratados internacionales en la materia y de Derechos Humanos en los que México sea parte.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes, firmado en Puerto Vallarta, México, el 23 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2011.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Cooperación para la Prevención y Atención en Casos de Desastres Naturales. Suscrito en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y siete, en dos ejemplares originales en español.

9. Si es el caso, enuncie si con la aplicación del anteproyecto se crean externalidades o impuestos para los particulares.

(Costos y beneficios que recaen sobre la sociedad y el ambiente, a consecuencia de una actividad económica)

No aplica.

VI. IMPACTO DE LA REGULACIÓN O MEJORA.

10. ¿El anteproyecto crea trámites o servicios?

SI:	<input type="checkbox"/>	NO:	<input checked="" type="checkbox"/>
-----	--------------------------	-----	-------------------------------------

11. ¿El anteproyecto crea costos en los trámites o servicios?

SI:	<input type="checkbox"/>	NO:	<input checked="" type="checkbox"/>
-----	--------------------------	-----	-------------------------------------

12. ¿El anteproyecto modifica trámites o servicios?

SI:	<input checked="" type="checkbox"/>	NO:	<input type="checkbox"/>
-----	-------------------------------------	-----	--------------------------

13. ¿El anteproyecto elimina trámites o servicios?

SI:	<input checked="" type="checkbox"/>	NO:	<input type="checkbox"/>
-----	-------------------------------------	-----	--------------------------

14. Anote los datos del Trámite o Servicio, únicamente si se contestó "SI" en la respuesta del numeral 10.

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEMER)
Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)

MIR NUEVA REGULACIÓN

Dependencia, entidad u organismo: Coordinación Estatal de Protección Civil	Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria: Mtra. Araceli Oropeza Huerta
Título del anteproyecto: LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	

Nombre del Trámite o Servicio:	Tipo de trámite o Servicio:	Vigencia:
Población en la que impacta:	Afirmativa Ficta: (SI/NO)	Plazo:
Medio de Presentación:	Requisitos:	Costo:

15. Señale las razones por las que la propuesta es la mejor opción.

Determina las instalaciones y el equipo necesario para cumplir la función de las Coordinaciones Municipales, creando un área dedicada a la Gestión de Riesgos. Artículo 36.

Estandariza criterios para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil conforme a la normatividad vigente. Artículo 41.

Determina que deberán capacitar a los empleados de acuerdo al grado de riesgo. Artículo 43.

Por medio del Centro de Capacitación, se otorgarán cursos básicos en materia de Protección Civil, los cuales tendrán la validez para dar cumplimiento a los solicitados de acuerdo al grado de riesgo. Artículo 115.

16. Razones por las que la propuesta atiende los principios rectores en Mejora Regulatoria. (Artículo 10 Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro).

Atiende los principios rectores de:

Necesidad: dado que se reformó la Ley de Hacienda para el Estado de Querétaro a Factor Cálculo y aún está conforme al SMVZ, éste se encuentra plenamente justificado y en beneficio del ciudadano.

Se establecen las bases del Centro de Capacitación para crear una comunidad resiliente ante calamidades o desastres naturales y provocados por la acción humana. Asimismo y atendiendo la necesidad de la población de regular las actividades religiosas, se crea el artículo 90, el cual tiene la finalidad de constituir las medidas de seguridad a cumplir que impliquen las procesiones, peregrinaciones, reuniones multitudinarias, representaciones, y demás asociadas a acciones de culto.

Especialización: En anteriores leyes no se había implantado una definición clara de pirotecnia, en este entendido se crea dentro del artículo 5 de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, las definiciones de Bombas Pirotécnicas, Bombetas Pirotécnicas o Cometas Pirotécnicas, Castillería Pirotécnica o Castillos Pirotécnicos, Depósito de Pirotecnia, Juguetería pirotécnica, Materias Pirotécnicas o Materiales Pirotécnicos o Mezclas Pirotécnicas o Cargas Píricas, Unidad de encendido de artificios pirotécnicos, con la finalidad de establecer las medidas de seguridad y contención necesarias en la quema de materiales pirotécnicos, tal y como lo indica el artículo 89, párrafo primero de la citada ley propuesta, que a la letra dice:

“Toda persona que pretenda realizar una quema de materiales pirotécnicos en un evento masivo, deberá exhibir a la Coordinación Estatal o a la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente, la autorización emitida por la



Dependencia, entidad u organismo: Coordinación Estatal de Protección Civil	Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria: Mtra. Araceli Oropeza Huerta
Título del anteproyecto: LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	

autoridad competente, así como contar con las medidas de contención necesarias, en proporcionalidad con el tipo y cantidades de artificios que se pretendan utilizar....”

Seguridad y coherencia jurídica: en la Ley de Factor Cálculo para el Estado de Querétaro, se establece que las demás entidades públicas, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias al salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro por el Factor de Cálculo. En este entendido se análoga la Ley de Protección Civil con la Ley de Factor Cálculo para el Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en su artículo 144.

17.- Explique la congruencia que guarda el anteproyecto con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional, Estatal o Municipal.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, del Gobierno de la República se indica que se han realizado extensas acciones enfocadas a la atención y recuperación ante los desastres, a través de la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil – fundamentalmente por conducto de nuestras Fuerzas Armadas–, se requiere fortalecer las acciones de prevención para reducir los riesgos y mitigar las consecuencias adversas que ocasionan.

Asimismo en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, establece como líneas de acción la Gestión Integral de Riesgo en los sectores público, privado y social, así como fomentar la cultura participativa de la prevención y autoprotección con un enfoque resiliente en la población.

Fundamentado en lo anterior se emite el presente proyecto de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, con la cual se pretende fomentar la cultura de la Protección Civil, fortaleciendo las acciones de prevención encaminadas a la creación de una comunidad resiliente, ante catástrofes originadas por causas naturales, como también las derivadas por la acción humana.

18. Explique la congruencia que guarda el anteproyecto con los Programas de Mejora Regulatoria Federal, Estatal o Municipal.

La actualización en firma de cobro, estableciéndolo a factor calculo. La homologación de criterios de actividades en materia de Protección Civil, atendiendo a los principios rectores descritos en el punto número 16.

19. Si es el caso, describa brevemente si la aplicación del anteproyecto impacta la esfera del ciudadano, o de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

Si impacta la esfera del ciudadano pues, establece costos respecto a los servicios y trámites prestados por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

20. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone el anteproyecto para cada grupo estratégico involucrado.

COSTOS:

Grupo estratégico o tipo de población al que impacta el anteproyecto:

Ciudadano que solicita servicios de la Coordinación. Persona física o moral.

Describa y estime los costos:



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEMER)

Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)

MIR NUEVA REGULACIÓN

Dependencia, entidad u organismo: Coordinación Estatal de Protección Civil	Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria: Mtra. Araceli Oropeza Huerta
Título del anteproyecto: LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	

Se encuentran establecidos en el artículo 144 de la Ley de Hacienda para el Estado de Querétaro, el factor cálculo equivale a \$72.50.

BENEFICIOS:

Grupo estratégico o tipo de población al que beneficia el anteproyecto:

Ciudadano que solicita un servicio a la Coordinación.

Describe y estime los beneficios:

Creación del Centro de Capacitación de Protección Civil, homologar costos respecto de los servicios prestados.

21. Justifique que los beneficios del anteproyecto o propuesta, son superiores a sus costos.

Estandariza criterios para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil conforme a la normatividad vigente.

En las Coordinaciones Municipales establece la estructura de Área dedicada a la Gestión de Riesgos (artículo 36, fracción IV).

Determina el Centro de Capacitación Civil, el cual tendrá la finalidad de crear comunidades resilientes.

Establece en el artículo 43 que deberán capacitar a sus empleados de acuerdo a los riesgos derivados del giro u operación que se tenga en el inmueble.

22. Si se trata de un anteproyecto en materia económica, ¿inhibe la competencia o impone restricciones que lleve a prácticas económicas negativas? Justifique por qué.

No aplica.

VII. CONSULTA PÚBLICA.

23. Señale si en la regulación, se llevó a cabo la consulta de los interesados, involucrados o beneficiados, señalando lo siguiente:

Nombre de los consultados: No se realizó.	Opinión:
---	-----------------

VIII. FORMALIZACIÓN.

24. Especifique si la regulación propuesta concurre con algún ordenamiento normativo, sea reglamento o Ley etc., municipal, estatal o federal:

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEMER)

Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)

MIR NUEVA REGULACIÓN

Dependencia, entidad u organismo: Coordinación Estatal de Protección Civil	Nombre del Enlace de Mejora Regulatoria: Mtra. Araceli Oropeza Huerta
Título del anteproyecto: LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	

Ley General de Protección Civil.
Ley de Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.
Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
Ley de Factor de Cálculo para el Estado de Querétaro.
Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués.
Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.
Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Corregidora.

25. Firma del Enlace de Mejora Regulatoria:



26. Fecha y sello de recepción

